



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 1

SENADOR PRESIDENTE: Continuamos con la iniciativa, ojo con esta iniciativa, que es Lectura Alterna y Segunda Lectura, una ley muy importante, la 00967-2019, se trata sobre el Proyecto de Ley Sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos, de los senadores Adriano de Jesús Sánchez Roa, Julio César Valentín Jiminián, Charles Noel Mariotti Tapia, Luís René Canaán Rojas; importante esta iniciativa, para Segunda Discusión, parecida, igual, o más grave que la Ley de Lavado de Activos, para que después no se quejen.

4. INICIATIVA: 00967-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY SOBRE JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DECOMISO CIVIL DE BIENES ILÍCITOS. (PROPONENTES: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN; CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS). DEPOSITADA EL 7/2/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 6/3/2019. EN AGENDA EL 20/3/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 20/3/2019. EN AGENDA EL 1/5/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 1/5/2019. EN AGENDA EL 08/05/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 08/05/2019.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 2

(EL SENADOR SECRETARIO RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, Y EL SECRETARIO AD- HOC, ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, DAN LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA AL PROYECTO DE LEY.)

**“LEY SOBRE JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA
EL DECOMISO CIVIL DE BIENES ILÍCITOS**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República, al regular lo relativo al derecho de propiedad, dispone que podrán ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia definitiva, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como los utilizados o provenientes de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o relativas a la delincuencia transnacional organizada y de toda infracción prevista en las leyes penales;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del año 1988; de La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 y de la Convención Internacional sobre Corrupción del año 2003; todas las cuales han sido debidamente ratificadas por el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 3

Congreso Nacional y según las que los Estados firmantes se comprometen, con miras al combate de estos flagelos; a promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la recuperación de activos que tengan su origen o vinculación con este tipo de ilícitos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en un Estado social y democrático de derecho la propiedad cumple una función social que implica obligaciones y que, a su vez, legitima la posibilidad de imponer sanciones a aquellos que incumplen las mismas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la propiedad privada adquirida legítimamente es un derecho fundamental protegido por la Constitución, la ley y el derecho internacional, cuya función social sólo se cumple cuando el mismo se ha adquirido en el marco de estrecha sujeción al orden público y al bienestar general de todas las personas;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Constitución dominicana ha otorgado mandato al Legislador para la aprobación de las leyes que regulen el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales, así como en los juicios de extinción de dominio;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es obligación del Estado evitar que las personas que cometan ilícitos obtengan ganancias o beneficios directos o indirectos de la actividad



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 4

delictiva;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que un eficiente sistema de recuperación de bienes ilícitos, constituye una herramienta para evitar el uso, goce, disfrute y disposición de bienes de tal naturaleza;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que con un sistema adecuado de recuperación de estos bienes se contribuye a sanear las economías al evitar el flujo de capital ilícito dentro del mercado;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la recuperación de bienes ilícitos constituye un mecanismo de generación de ingresos para financiar la prevención y lucha contra la delincuencia;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que se hace necesario el establecimiento de un procedimiento que permita asegurar la efectiva, posible y oportuna recuperación de los mencionados bienes ilícitos, sin desmedro de los derechos y garantías reconocidas a favor de los ciudadanos por la Constitución;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la adquisición ilícita de los bienes no genera justo título en tanto produce un grave deterioro en la sociedad generando efectos



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 5

lesivos permanentes en la economía;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, el derecho de propiedad no puede gozar de protección constitucional ni legal cuando recaiga sobre bienes obtenidos de actividades ilícitas, o de bienes que se han destinado a la violación de la ley o que son el fruto o derivado de ella;

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que resulta necesario la regulación mediante ley, de los juicios de extinción de dominio previstos en el apartado 6, del Artículo 51, de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que los juicios de extinción de dominio para el decomiso civil de bienes ilícitos deben cumplir con la finalidad de lograr el necesario equilibrio entre la eficiencia en la persecución de dichos bienes y la salvaguarda de los derechos y garantías que el Estado debe asegurar a todos sus ciudadanos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Convenio de la Haya, del cinco (5) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), sobre Supresión de la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros o Apostille, a la cual la República Dominicana se adhirió el treinta (30) de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 6

agosto del año dos mil nueve (2009).

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del año mil novecientos ochenta y ocho (1988); debidamente ratificada por la República Dominicana mediante Resolución 7-93 de fecha treinta (30) de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993), G.O No. 9861, del treinta (30) de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año dos mil (2000); debidamente ratificada por la República Dominicana mediante Resolución No. 355-06, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil seis (2006), G.O. No. 10385, del quince (15) de octubre del año dos mil seis (2006).

VISTA: La Convención Internacional sobre Corrupción del año 2003; debidamente ratificada por la República Dominicana mediante Resolución No. 333-06, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil seis (2006), G.O No. 10383, del treinta (30) de agosto del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Código Procesal Penal de la República Dominicana.

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 7

VISTO: El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 2914, del 21 de junio de 1890, sobre Registro y Conservación de Hipotecas.

VISTA: La Ley No. 50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, G.O No. 9735 del treinta (30) de mayo del mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTA: La Ley No. 544-14, del 5 de diciembre de 2014, sobre Derecho Internacional Privado de la República Dominicana, G. O. No. 10787, del 18 de diciembre de 2014.

VISTA: La Ley No. 311-14, del 8 de agosto de 2014, sobre Declaración Jurada de Patrimonio.

VISTA: La Ley No. 140-15, del 7 de agosto del 2015, del Notariado y que instituye el Colegio Dominicano de Notarios, G.O. No. 10809, del 12 de agosto del 2015.

VISTA: La Ley No. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley No. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 8

excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No. 196-11, del 3 de agosto del 2011.

VISTO: El Decreto No. 571-05, del 11 de octubre de 2005, que regula la administración y destino de los bienes incautados en los procedimientos penales. G.O.No. 10342, del treinta (30) de octubre del dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley Modelo sobre Extinción de Dominio elaborada por el Programa de Asistencia Legal en América Latina y el Caribe (LAPLAC), como parte de la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en abril del dos mil once (2011).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1.-Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar el procedimiento para los juicios de extinción de dominio, previstos en el Párrafo 6, del Artículo 51, de la Constitución de la República Dominicana, mediante el cual se pronuncia el decomiso civil de bienes ilícitos y de procedencia ilícita.

Artículo 2.-Legitimidad. El Estado, en el cumplimiento de su obligación de proteger y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 9

garantizar el derecho de propiedad, se encuentra legitimado para desplegar las acciones destinadas a impedir que un bien originado en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público o privado, bien sea producto de la violación a las leyes penales o de cualquier índole, o los utilizados para realizar actividades de carácter delictivas o que guarde algún vínculo con ellas, pueda ser susceptible de propiedad privada.

Artículo 3.-Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

1) **Acción o acción de extinción de dominio:** Acción autónoma e independiente de cualquier otra, tanto de la facultad sancionadora del Estado como del Derecho Civil e independiente del juicio de responsabilidad del afectado, ejercida in rem contra los bienes; no motivada por intereses patrimoniales, sino por intereses superiores de la Nación dominicana, asistida por un legítimo interés público, consistente en la declaración judicial de la extinción del derecho de propiedad, control, disposición, posesión o usufructo y su declaración de titularidad en provecho del Estado o de sus legítimos propietarios, sobre los bienes a que se refiere esta ley, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna;

2) **Afectado:** Persona física o jurídica que invoque un derecho real, personal o de cualquier naturaleza sobre un bien;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 10

- 3) **Bienes:** Todos los que puedan ser objeto de decomiso civil, sean estos tangibles o intangibles, muebles o inmuebles sin importar su naturaleza, siempre que los mismos puedan ser enmarcados dentro de uno de los casos establecidos por el Artículo 10 de esta ley;
- 4) **Bienes Abandonados:** Aquellos cuyo propietario o interesado no los reclamó dentro del plazo establecido a estos fines por la presente ley;
- 5) **Buena Fe:** Conducta diligente, exenta de toda clase de dolo e imprudencia, caracterizada por la observancia de un deber objetivo de cuidado en la realización de todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes enunciados en el Artículo 10 de la presente ley;
- 6) **Causa:** La causa es el fin concreto de interés general o privado que, más allá de un acto jurídico determinado, tratan de alcanzar sus autores;
- 7) **Causa ilícita:** Se considera ilícita la causa, cuando está prohibida por la ley penal, cuando es contraria al orden público o las buenas costumbres,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 11

o cuando no puede ser acreditada la legitimidad de los derechos invocados por el afectado. Engendra de pleno derecho la nulidad absoluta de los derechos pretendidos por el afectado;

8) **Cadena de custodia:** Es el procedimiento de control, registro y gestión desarrollado por las autoridades correspondientes, aplicados a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración, con el propósito de no viciar el manejo que se hagan de las mismas, preservar su licitud, evitando alteraciones, sustituciones, contaminaciones, destrucciones o cualquier otro acto o hecho que afecte su idoneidad como evidencia;

9) **Confiscación o decomiso:** Pena principal o accesoria impuesta en un proceso penal o de cualquier otra legislación sin importar su naturaleza, que supone la privación de la propiedad, posesión, o usufructo de instrumentos utilizados en la comisión de un delito o de bienes adquiridos como resultado de su comisión;

10) **Cuerpo del delito:** Son todas las herramientas empleadas para cometer



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 12

un ilícito penal;

- 11) **Decomiso civil:** Es la pérdida absoluta de la propiedad, posesión, uso o usufructo de bienes o activos considerados ilícitos o de procedencia ilícita, ordenada por sentencia irrevocable, en ocasión de un juicio de extinción de dominio;
- 12) **Delincuencia organizada o grupo delictivo organizado:** Grupo integrado por tres o más personas, independientemente de su duración, que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;
- 13) **Derecho de dominio o de propiedad:** El derecho de gozar y disponer de las cosas y los bienes del modo más absoluto, siempre que no hayan tenido un origen ilegítimo ni se haga de ellos un uso prohibido por las leyes y reglamentos;
- 14) **Extinción de dominio:** Pérdida del dominio o propiedad de un bien



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 13

pronunciada mediante sentencia irrevocable, como consecuencia de su ilicitud, cuando se establezca la existencia u ocurrencia de un hecho ilícito con relación al bien o cuando el afectado no logre probar su procedencia lícita y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización u origen ilícito, o cualesquiera de los causales enunciados en la presente ley;

15) **Hecho ilícito:** Es ilícita toda acción u omisión que violente una ley preexistente, ya sea que esta prohíba u ordene una conducta determinada sin importar de que se trate de una norma de naturaleza civil, penal, tributaria, administrativa o de cualquier otra índole, bien sea en la República Dominicana o en cualquier otro país de los involucrados en el hecho o acto ilícito que se encuentre sancionado por la ley;

16) **Incautación:** Medida cautelar, mediante orden judicial motivada, consistente en la privación provisional del uso, disfrute y disposición de los bienes como consecuencia de su relación con un hecho presuntamente ilícito;

17) **Instrumentos:** Bienes utilizados o destinados a ser utilizados de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 14

cualquier forma, en su totalidad o en parte para la comisión de hechos ilícitos;

18) **Juez de extinción de dominio:** El juez o tribunal competente o apoderado del conocimiento de la acción en extinción de dominio;

19) **Órgano Administrador de los bienes incautados y decomisados:** Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Hacienda, de conformidad al Párrafo 6, del Artículo 51, de la Constitución de la República y a la ley que lo regula, encargado de la administración y disposición de los bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio;

20) **Personas Políticamente Expuestas (PEPS):** Son aquellas que desempeñan o han desempeñado durante los últimos tres años altas funciones públicas, por elección o nombramientos ejecutivos, en un país extranjero o en un territorio nacional, incluyendo altos funcionarios de organizaciones internacionales. Incluye, pero no se limita a, jefes de estado o de gobierno, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 15

funcionarios, así como aquellos que determine el Comité Nacional de Lavado de Activos previa consulta con el Ministerio de la Administración Pública. Se asimilan todas aquellas personas que hayan desempeñado o desempeñen estas funciones o su equivalente para gobiernos extranjeros;

- 21) **Productos:** Todos los bienes derivados u obtenidos, directa o indirectamente, de un hecho ilícito;

- 22) **Recuperación de bienes:** Mecanismo que tiene por objeto devolver o ingresar, al patrimonio estatal o a sus legítimos propietarios o a quien la ley determine, aquellos bienes considerados de procedencia ilícita o cuya procedencia o derechos estén sujetos a la acción de extinción de dominio, en virtud de los procedimientos establecidos en esta ley;

- 23) **Retención:** Medida cautelar consistente en la inmovilización de sumas de dinero depositado en manos de una institución financiera o de cualquier otro tercero;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 16

24) **Sujetos obligados:** Son aquellas personas físicas o jurídicas que en virtud de otras leyes, se encuentran obligadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar el riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo y otras medidas para la prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masivas, así como cualquier otra violación a la ley por disposiciones especiales;

25) **Tercero:** Persona que sin ser afectado en el procedimiento de Extinción de Dominio, interviene en el proceso para deducir o reclamar un derecho propio sobre los bienes materia de la acción.

CAPÍTULO II

DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 4.-Naturaleza. La extinción de dominio de bienes ilícitos es de carácter jurisdiccional, y procede sobre cualquier bien sin importar su naturaleza, independientemente de quien ostente su posesión o lo haya adquirido.

Párrafo I.-La acción de extinción de dominio aplicará sobre los hechos ilícitos cometidos a



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 17

partir de la promulgación de la presente ley.

Párrafo II.-La extinción de dominio, tendrá una prescripción de 30 años, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 146, Numeral 5, de la Constitución de la República Dominicana, que establece plazos de prescripción de mayor duración para los casos de crímenes de corrupción.

Artículo 5.-Autonomía. La acción de extinción de dominio de bienes ilícitos es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra acción de naturaleza penal, civil, administrativa o de cualquier otra índole, aun cuando haya sido iniciada simultáneamente, bien haya derivado o no, o tuviera origen en aquella.

Párrafo.-La acción de extinción de dominio se ejerce in rem contra los bienes considerados ilícitos por su naturaleza, origen o destino y no contra ninguna persona en particular.

Artículo 6.-Presunción de Buena Fe. Se presume la buena fe en todo acto o negocio jurídico relacionado con la adquisición, uso o destino de los bienes, cuando el titular del derecho proceda de manera diligente y prudente, exenta de toda clase de dolo e imprudencia.

Artículo 7.-No prejudicialidad. La absolución del afectado en el proceso penal o la no



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0138
Sesión Ordinaria del día 15 de mayo de 2019

Página 18

aplicación de la pena de confiscación de los bienes, la ausencia de procesos penales o de cualquier otro género, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias o administrativas, no prejuzga respecto de la legitimidad de ningún bien y, por tanto, los mismos pueden ser objeto de la acción de extinción de dominio, aun cuando haya recaído decisión previa en lo penal, administrativo o de cualquier otra índole.

Artículo 8. -Objetividad y transparencia. En ejercicio de la acción de extinción de dominio o decomiso civil de bienes ilícitos, los servidores públicos actuarán con objetividad y transparencia, asegurando que sus decisiones se encuentren jurídicamente ajustadas a la Constitución y a la ley.

SENADOR PRESIDENTE: Bueno, iniciamos en el día de hoy la Segunda Lectura de esta importante iniciativa, consistente en el Proyecto de Ley de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos, continuamos la semana que viene con la lectura de la misma.